



"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México,  
a 04 de febrero de 2025  
Oficio No. CEDIPIEM/UT/005/2025

## C. PENSIONADO PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00005/CEDIPIEM/IP/2025, de fecha 13 de enero de 2025, en la cual requiere lo siguiente:

*"Buenas tardes, solicito el PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO (PAT) del Organo Interno de Control" (Sic)*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo, 19 párrafo primero, 23 fracción I, 24, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con información proporcionada que obra en los archivos de del Órgano Interno de Control del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), me permito enviarle copia simple y en formato electrónico PDF el Programa Anual de Trabajo (PAT) del Órgano Interno de Control de este organismo público descentralizado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 24.*

*...*

*Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."*

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

*"CRITERIO 0002-11*

*INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en*



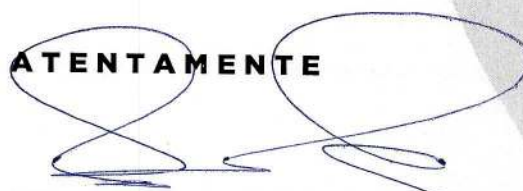
"2025.Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

*posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1). *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;*
- 2). *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*
- 3). *Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados".*

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

  
**MTRO. CARMELO ROSALES VALLE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL CEDIPIEM**

c.c.p. Expediente

